

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Una de las obligaciones que por la instruccion de 25 de Julio de 1840 para la observancia de la ley de 16 del mismo mes sobre dotacion del culto y clero se impuso á los Contadores diocesanos, es la de tomar noticia exacta de todos los bienes de las Iglesias, clero y establecimientos eclesiasticos, y de los productos y gastos en cada un año. Con ella trató de cumplir el de este Arzobispado dirigiéndose á los Ayuntamientos de él, en 19 de Setiembre anterior, para que en union de Curas párrocos formasen y le remitiesen con brevedad un estado arreglado en un todo á los modelos que la Junta de dotacion del culto y clero circuló en 8 de Mayo último: pero como los pueblos que á continuacion se espresan no lo hayan verificado, y el citado Contador reclame el auxilio de esta Intendencia para conseguirlo, no puede prescindir en cumplimiento de lo prevenido por la ley de prestárselo; y en su virtud espera que los Ayuntamientos indicados hechos cargo de la indispensable necesidad de adquirir las noticias de que se trata, remitirán con toda la brevedad posible á la referida oficina los estados que se les tiene reclamados; y no dudo que su cumplimiento evitará recordárseles. Zaragoza 3 de Marzo de 1841.= Pascual de Unceta.

#### *Pueblos que se indican.*

Aguilar de Ebro. Ainzon. Alagon. Alcalá de Ebro. Alfocea. Aniesa. Arandiga. Abenfigo. Albalate del Arzobispo. Alforque. Alloza. Andorra. Ariño. Aliaga. Armillas. Anadon. Bardallur. Berbedel. Boquiñeni. Bujaraloz. Bureta. Belchite. Binacey. Baguena. Bañon. Barrachina. Blancas. Badenas. Burbaguena. Belmonte. Calatorao. Cariñena. Castejon de Valdejasa. Cortes de Navarra. Calamocho. Camiareal. Castejon de Tornos. Cañada de Beric. Crollera. Crivillen. Chiprana. Calanda. Cabra. Cantavieja. Cañada de Benatanduz. Cañizar. Castel de Cabra. Ejea de los Caballeros. El Pozuelo. Enci-

nacorba. Epila. Erla. Escatron. El villar de los Navarros. Fréscano. Fuendetodos. Fuentes de Ebro. Fórnoles. Fresneda. Gallur. Grisen. Gelsa. Godos. Herrera. Huesa. Jarque. Juslibol. Junez. La Almunia. La Joyosa. La Muela. La Puebla de Alorton. La Corvilla. Leciñena. Longares. Lumpiaque. Luna. Langa. Loscos. Luco de Giloca. Lamata. Las Cuebas de Ladrúan. Los O mos. Las Parras de Martin. Lazoma. Linares. Magallon. Mallen. María. Marlofa. Mezalocha. Monegrillo. Monzalbarba. Muel. Muniesa. Mainar. Manchones. Monreal del Campo. Monforte. Moyuela. Maella. Mas de Labrador. Miravete. Moneva. Navarrete. Nueros. Osera. Odon. Paniza. Pedrola. Peñafior. Perdiguera. Pina. Peracense. Pozuel. Pancrudo. Puertomingalvo. Riela. Rivas. Roden. Rueda de Jalon. Salillas. San Mateo. Sástago. Sobradiel. Sampedro de Calanda. Segura. Salcedillo. Tauste. Trarobares. Torre los Negros. Torrijo. Torrevelilla. Valmadrid. Valpalmas. Villafranca de Ebro. Villanueva de la Huerva. Villadoz. Villahermosa. Villafranca del Campo. Villarreal. Villarroya del Campo. Villarroya de los Pinares. Urra de Jalon. Utebo. Used. Valjunquera. Zuera.

Zaragoza 21 de Enero de 1841.=Manuel Cardenas.

#### *Intendencia general militar.*

En cumplimiento á una orden de la Regencia provisional del Reino, que me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 22 del presente mes, se saca á pública subasta la construccion de las prendas de vestuario que se subastaron en la intendencia general militar en los dias 7 y 11 de Enero último, en razon á no haberse considerado admisibles por la superioridad las proposiciones que hicieron diferentes licitadores, habiéndose señalado para la celebracion de esta nueva subasta el dia 20 del próximo mes de Marzo á las doce de la mañana en la referida intendencia general y fijado las reglas con sujecion á las que ha de verificarse este servicio, en el pliego de condiciones que se pone á continuacion; sirviendo de gobierno que no se admitirán proposiciones por ventajosas que sean concluido el acto de la subasta pues que todas han de someterse á la pública concurrencia, y las que se hagan en dicho acto á la aprobacion de la superioridad.

Intervencion general militar.= Pliego de condiciones

bajo las cuales debe subastarse la construcción de las prendas de vestuario indispensables para las tropas de todas armas de la Guardia Real y del ejército, según lo resuelto por la Regencia provisional del Reino en su órden de 22 del corriente mes.

1.<sup>a</sup> El número y clase de las prendas que deben construirse es el siguiente:

| Armas á que se destinan.            |        | Pantalones de paño. | Capotes.      | Casaca-Has ó chaquetas. | Chaquetas de abrigo. |
|-------------------------------------|--------|---------------------|---------------|-------------------------|----------------------|
| A la infantería de la Guardia Real. |        |                     |               |                         |                      |
| Idem del ejército.                  | 4.000  | 60.000              | 2.000         | 2.000                   | „                    |
| Milicias provinciales.              | 12.000 | 30.000              | 30.000        | 30.000                  | 30.000               |
| Artillería de á pie.                | 5.000  | 6.000               | 12.000        | „                       | „                    |
| Ingenieros.                         | 2.000  | 2.500               | 2.500         | „                       | „                    |
| Artillería montada.                 | 2.000  | 1.000               | 1.000         | „                       | „                    |
| Caballería de la Guardia Real.      | 3.000  | 1.500               | 1.500         | „                       | „                    |
| Idem del ejército.                  | 8.000  | „                   | „             | 8.000                   | „                    |
| <b>Totales.</b>                     |        | <b>96.000</b>       | <b>44.000</b> | <b>58.000</b>           | <b>30.000</b>        |

2.<sup>a</sup> Las citadas prendas han de ser exactamente iguales en la calidad de los paños y lienzos, así como en su construcción, á las muestras tipos aprobadas y selladas por el ministerio de la Guerra que estaran de manifiesto en el acto del remate, las cuales se conservaran para que sirvan en su caso de cotejo con las que entregue el contratista á favor de quien quedare rematado este servicio. Respecto á las dimensiones se sujetará el empresario á las tallas que oportunamente se designarán.

3.<sup>a</sup> El contratista fijará el menor plazo posible para verificar las entregas en su totalidad, á fin de realizar este servicio con la premura que está encargada por el Gobierno.

4.<sup>a</sup> Se admiten proposiciones á la construcción del todo ó parte de las prendas de vestuario que se bastan, ya sea por armas ó por clases de las mismas prendas, á fin de que puedan interesarse en este servicio mayor número de licitadores, y obtenerse ventajas en su ejecución.

5.<sup>a</sup> Las prendas que entregue el contratista serán reconocidas con toda escrupulosidad en la forma que está en práctica.

6.<sup>a</sup> El mismo contratista acreditará las entregas en la intendencia general militar, por medio de recibos competentemente autorizados en la forma establecida, con presencia de los cuales se procederá al pago.

7.<sup>a</sup> El pago se verificará en debida proporción al valor de las prendas que entreguen los contratistas, con los dos ó dos y medio millones de reales mensuales que deben facilitarse á Guerra por el ministerio de Hacienda para cubrir este servicio.

8.<sup>a</sup> Será preferido caso de igualdad de precios entre los licitados al tiempo del remate el que proporcione mayor respiro á la administracion militar en su pago y ofrezca mas garantías, justificando tener existencias de paños y lienzos de ley para cumplir este servicio en mas corto plazo del que se fije, según lo estipulado en la condicion 3.<sup>a</sup> que antecede.

9.<sup>a</sup> Los paños, lienzos y demas géneros y materiales que se inviertan en la confeccion del vestuario designado serán de las fabricas nacionales: el contratista no podrá introducirlos del extranjero sin prévia órden de la Regencia provisional del Reino, pagandó los derechos establecidos.

10. Para la seguridad del cumplimiento de este contrato, la persona á cuyo cargo quedare presentará las competentes fianzas á satisfaccion de la administracion militar.

11. Si el obligado á este servicio no realizara las entregas bajo las estipulaciones prefijadas y dentro de los plazos que se determinen, sin causa fundada la administracion militar podra verificar la construcción del resto del vestuario, hasta el cumplimiento de la contrata ú obligacion respectiva, á costo y costas de los mismos contratistas interesados.

12. Sera de cargo de quien quedare este remate el pago de escritura y demas diligencias que causen gasto para la formalizacion del contrato. Madrid 23 de Febrero de 1841.—Juan Butler.—Es copia.—El intendente general militar, De la Fuente.

Por providencia del Sr. Intendente se ha dispuesto el arriendo en pública subasta de un quifón compuesto de siete campos sitos en los términos de Alagon que perteneció al convento de Agustinos de dicha villa bajo el tipo de 12 cahices 6 anegas de trigo anuales cuyo acto se celebrará en la citada villa el dia 14 del actual á las 10 de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional y Administrador de Amortizacion.

Tambien se procederá al arriendo en la villa de Taus-te de varias fincas pertenecientes á los conventos de San Francisco y Santa Clara y Santuario de Sancho Abarca el dia 27 del corriente á las once de su mañana ante el Sr. Alcalde de dicha villa y Administrador de Amortizacion. Zaragoza 4 de Marzo de 1841.—José de la Cruz.

*El Licenciado D. Agustin Cortés, Juez de primera instancia de la ciudad de Tafalla y su partido.*

Hago saber: que en este juzgado se sigue y pende causa criminal contra un joven que dice llamarse José Ramirez, que es soltero y natural del pueblo de Arichavaleta de la provincia de Alava, en el que según resulta de las diligencias que se han practicado no se le conoce. Y para adquirir alguna noticia de dicho sugeto he acordado por auto del dia de hoy entre otras cosas insertar sus señas en el Boleín oficial para que las justicias á donde llegue den á este juzgado los conocimientos que tuvieren á cerca de dicho sugeto; y á el efecto se espide el presente. Dado en Tafalla á 27 de Diciembre de 1840.—Agustin Cortés.—Por su mandado, Esteban Hernandez 2.<sup>o</sup> Escribano.—Insértese en el Boletín.—Madoz.

Señas.  
Edad unos 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos lo mismo, nariz regular, cara liena, color blanco, sin pelo en barba.—Hernandez, Escribano.

*El Licenciado D. Luis Sagasti, Auditor de guerra honorario, abogado de los tribunales nacionales, alcalde primero constitucional de esta capital, egercente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido.*

Hace saber: que en este juzgado se sigue causa sobre herida causada á Juan Azanza soltero natural de la villa de Puente la Reina, la noche del 18 de Diciembre último, de la que le sobrevino la muerte, contra Salva-

don Zoco, prófugo, de estado casado, vecino de dicha villa, cuya captura se ha decretado: y para conseguirla, acuerda se inserte este auto en el Boletín oficial y las señas del causante. Pamplona 10 de Enero de 1841. — Luis Sagasti. — Por su mandado; Santos Cuello, Escribano. — Insértese. — E. A. D. S. G. P. — Saturnino Samaniego, Secretario.

*Señas de Salvador Zoco.*

Estatra cuatro y medio pies, pelo rojo, ojos claros, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color moreno, gravada una figura en el brazo derecho.

*Vestidos.*

Pantalon de pana azul, chaleco de mahon rayado, ongarina de paño roncal y alpargatas valencianas.

**D. Francisco Cenzano, Caballero Comendador de la Nacional y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido.**

A los SS. Jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demas autoridades de los pueblos de esta provincia hago saber: que en el Juzgado de primera instancia de Aoiz se sigue causa criminal sobre quema de un corral de Jorge Agnas vecino de Petilla, y habiendo sido exortado para la captura y arresto de Jacinto Pantaleon natural del pueblo de Layana, les encargo la captura y arresto del mencionado Pantaleon y su conduccion segura á las cárceles de Aoiz. En hacerlo así administrarán justicia como lo exige la ley. Dado en Ejea de los Caballeros á 1 de Marzo de 1841. — Francisco Cenzano. — Por mandado de S. S. — Vicente Ortin, escribano.

*Ayuntamiento constitucional de Daroca.* Habiendo acudido el Ayuntamiento de esta ciudad á la Excm. Diputacion provincial solicitando la adquisicion de los bienes y derechos pertenecientes á los Propios de la estinguida Junta de Comunidad de Daroca, existentes en la provincia de Zaragoza, para destinar sus productos á ampliar la instruccion pública, se ha servido mandar en decreto de 22 de Febrero próximo finado, que el Ayuntamiento comuniqué la solicitud á los acreedores censalistas de los fondos correspondientes á la Comunidad, para que en su vista espongan lo que tengan por conveniente; lo que ha acordado anunciar en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á noticia de dichos acreedores, prefijándoles el término de ocho dias para el efecto, pues pasados se devolverá el expediente, por el Ayuntamiento segun se le manda para su resolucion. Daroca 1.º de Marzo de 1841. — El Alcalde 1.º Presidente, José Echenique. — Por acuerdo del Iltre. Ayuntamiento, Ramon Marcuello, secretario.

La Direccion general de Correos en virtud de decreto de la Regencia provisional del Reino de 22 de Febrero anterior, ha dispuesto se saque á pública subasta el arriendo del servicio de las paradas de postas de la carrera de Aragon hasta Madrid, fijando para el primero y segundo remate los dias 20 y 30 de Marzo que rige, en el despacho de dicha Direccion general en Madrid, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administracion principal de los mismos de esta ciudad. Lo que se hace saber al público para los

3 efectos oportunos. Zaragoza Marzo 2 de 1841. — José Diez.

*Intendencia general Militar.*

En virtud de orden superior han sufrido alteraciones las condiciones 8.ª y 9.ª del pliego publicado en la Gaceta del 24 de Febrero, con arreglo al que ha de subastarse la construccion de prendas de vestuario en la Intendencia general el dia 20 del presente mes de Marzo; y para que llegue á noticia de todos se ponen á continuacion las que han de regir en dicha subasta.

8.ª Sera preferido en caso de igualdad de precios entre los licitadores al tiempo del remate, el que proporcione mas respiro á la Administracion militar en su pago.

9.ª Los paños, lienzo y demas géneros y materiales que se inviertan en la confeccion del vestuario designado serán de las fabricas nacionales.

*El Intendente militar del Distrito de Andalucía &c.*

Debiendo sacarse á subasta el suministro de camisas y utensilios á las tropas del ejército acantonadas en la provincia de Huelva, por el término de un año, á contar desde el dia en que empiece á regir, despues de la competente aprobacion de la superioridad, he señalado para el único remate, que debe efectuarse en esta Intendencia el dia 17 de Marzo próximo á las doce de su mañana, hallándose de manifiesto en su secretaría el pliego de condiciones, para que puedan enterarse de él los licitadores.

Lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en el indicado asiento, acudan con sus proposiciones á esta misma Intendencia ó las presenten por medio de apoderados con la autorizacion competente, ó bien las dirijan por conducto de los respectivos comisarios de guerra. Y á fin de que llegue á noticia de todos he resuelto tambien que á este edicto se le dé la circulacion y publicidad que está mandado. Sevilla 25 de Febrero de 1841. — Manuel Boado. — Lorenzo Justiniano, Secretario.

*Indice de los Reales decretos y órdenes publicadas en el Boletín oficial de esta provincia en el mes de Febrero último.*

Orden para la publicacion de un periódico de instruccion pública, núm. 10.

Providencia de la Diputacion provincial para la conservacion de los montes y arbolados, núm. 10.

Orden para la tasacion y venta de los edificios de conventos suprimidos, núm. 10.

Otra sobre imposiciones de juros y obras pias, núm. 11.

Otra sobre reconocimiento de casas de contrabando, núm. 11.

Otra relativa á liquidacion de suministros, n. 11.

Otra sobre el repartimiento de los negocios judiciales entre los escribanos, núm. 12.

Providencia del Gobierno politico para que no se permita ejercer su profesion á los intrusos curanderos, núm. 12.

Otra de la Diputacion provincial sobre suministros y abono por el contratista Ceriola, núm. 16.

Orden para la formacion de la estadística, n. 17.

El ayuntamiento constitucional de Urebo cumpliendo con lo mandado en el decreto de la Regencia provisional del Reino su fecha 7 de Febrero último, hace saber á los hacendados forasteros de su jurisdiccion le presenten relaciones exactas expresivas de sus bienes, industrias, oficios y utilidades anuales hasta el 15 del que rije, firmadas por sí mismos, y sino saben por un testigo á su ruego; y no cumpliendo, ó si hay ocultacion de bienes ó utilidades en aquellas, serán responsables á lo que se manda en los artículos 5.º y 10 de dicho decreto. Urebo 1.º de Marzo de 1841.

Para poder cumplir este Ayuntamiento á lo mandado por la Regencia provisional del Reino de 7 de Febrero próximo pasado, se hace del todo preciso, que todos los terratenientes del mismo que se hallan en Zaragoza, Pastriz y Alfajarin presenten en la secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 del corriente una relacion de las fincas y utilidades que cada uno posee en dicho pueblo, pues de no hacerlo así lo verificará á sus espensas. Puebla de Alfinden 1.º de Marzo de 1841.

Todos los terratenientes de la ciudad de Borja, presentarán hasta el día 15 de los corrientes al M. T. Ayuntamiento de la misma, la relacion de bienes y utilidades que estos les producen segun dispone el artículo 1.º del decreto de la Regencia provisional del Reino inserto en el Boletín oficial número 17 de este año con arreglo al modelo número 1.º que le acompaña bajo las penas que aquel establece.

La conduta de médico de Aguilon con su anejo de Tosos se halla vacante, su dotacion es 4964 rs. y 6 cahices de trigo puro, pagados en granos á precios corrientes en S. Miguel de Setiembre por sus Ayuntamientos, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de Aguilon por todo el presente mes que se proveerá.

*Empresa de la fábrica de tegidos de sedas y estampados de D. Juan Francisco Clarac y compañía en Zaragoza.*

Con este título se ha formado en esta capital una sociedad, cuyo principal objeto es fomentar la industria de una de las mas preciosas cosechas de este Reino, estableciéndose la fábrica en el Ex-monasterio de la Cartuja alta, á dos horas de distancia de esta ciudad, y en la deliciosa y fértil campiña de la izquierda del Gállego.

La laboriosidad reconocida del Director de esta fábrica D. Juan Francisco Clarac, su acreditada inteligencia y habilidad, y el esmero de todos los socios en procurarse las máquinas y demas auxilios necesarios para sus adelantos; los fondos suficientes con que cuenta la Empresa, y la proteccion que es de alcanzar de un gobierno justo é ilustrado, hacen esperar con alguna confianza que la nueva fábrica será una de las que mas directamente hagan prosperar nuestra decaida industria, y estimule á otros ensayos de otros ramos no menos útiles que aumentando la riqueza de nuestro pais, adelanten tambien su civilizacion.

Como medio de conseguir esta ventaja se ha propuesto la sociedad ocupar cuantos brazos pueda, y por un efecto de afeccion al pais, ha dispuesto que en lo posible todos los empleados y operarios de dicha fábrica sean aragoneses.

La clase de labores, á que dá lugar la fabricacion de seda y estampados ofrece á la Empresa la satisfaccion de poder emplear jóvenes de ambos sexos, que tal vez hoy no tengan de que ocuparse; y como el mecanismo y tri-

bialidad de aquellas labores se acomoden mejor al genio y costumbres de una muger, tendrá que ser mayor el número de estas que el de varones, y aun entre estos obtendrán preferencia los que sean huérfanos para acudir por este medio á socorrer la mayor desgracia.

En tal concepto esta Empresa no tiene inconveniente en anunciarse al público con la seguridad de alcanzar la proteccion que del mismo cree merecer, y como una prueba de esta misma confianza se dirige á los señores Alcaldes constitucionales de esta provincia esperando de su patriotismo y filantropía que inviten á los jóvenes de ambos sexos á que se suscriban para entrar de operarios en esta fabrica, asegurándoles que serán bien tratados en todos conceptos, mediante las oportunas disposiciones que al efecto ha tomado la empresa.

Para que esta no se perjudique reuniendo tal vez mayor número de los operarios que necesite, espera que los señores Alcaldes tendrán la dignacion de avisar á la misma antes de remitirle los jóvenes que se suscriban, el número y clase de los que sean, á fin de contestarles inmediatamente pidiendo aquellos que pueda ocupar en su establecimiento.

Las condiciones bajo las que se admitirán operarios de ambos sexos en la citada fábrica son las siguientes:

1.a Entrarán con la obligacion indispensable de permanecer seis años consecutivos, sin poder salir en todo este tiempo por motivo ni pretesto alguno, á menos de que justamente sea por queja de faltarles algo de lo prometido.

2.a Para hacerles conocer el trato y ocupacion que se les dará, se entenderá por prueba los quince primeros dias de su entrada, y pasados estos, quedarán sujetos á permanecer dichos seis años bajo el sistema y reglamento que se les habrá hecho conocer en los citados quince dias de prueba, así como deberán retirarse sin queja aquellos que por su disposicion física ó moral no sean á gusto del Director.

3.a Serán alimentados sanos y enfermos, y se les labará y remendará la ropa. Los comestibles serán como es regular buenos y sanos, lo mismo las habitaciones, camas sobre tablados, con sus correspondientes sábanas, mantas y cabezales y los enfermos se pasarán á los respectivos salones de enfermería donde serán bien asistidos, habiendo facultativos conducidos que los visitarán, administrándoseles los medicamentos necesarios, por manera, que solo se les sacará del Establecimiento cuando se reconozcan las enfermedades por contagiosas ó crónicas, y en estos casos serán trasladados al hospital general de esta ciudad con el cuidado que corresponde.

4.a Se les abonará por vía de salario á saber; 120 rs. al fin del primer año, 180 rs. al concluir el segundo, 240 rs. al terminar cada uno de los tercero, cuarto y quinto, y 560 rs. al sexto, es decir al concluir el término de su compromiso, pues finado éste se les dará el título de oficiales ú oficiales, y tratarán convencionalmente.

5.a No se admitirán operarios de ambos sexos que tengan menor edad de 14 años, pero no se reparará en que sean de mayor tiempo.

6.a El capellan del Establecimiento se ocupará una hora en cada dia en dar leccion de enseñar á leer y escribir á los varones; y la maestra costurera encargada al mismo tiempo del buen orden y compostura de las mugeres, destinará tambien otra hora para enseñarles á coser.

Los avisos ó comunicaciones se dirigirán bajo el Sr. Administrador de la empresa de la fábrica de tejidos de seda y estampados de D. Francisco Clarac y compañía en Zaragoza.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.